

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

**OFICINA DEL COMISIONADO DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Querellante

v.

MONEY FLASH PAWN SHOP CORP.

Querellado

CASO NÚM.: C26-ND-001

SOBRE: Incumplimiento con la Ley Núm. 23 de 24 de febrero de 2011, la Ley 36 de 28 de julio de 1989, el Reglamento Núm. 2011-1 de 7 de abril de 2011, y las Cartas Circulares Números CIF CC-09-2; CIF CC-15-4; y CIF CC-15-5.

QUERELLA Y ORDEN DE CESE Y DESISTA

I. JURISDICCIÓN

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, “Ley Núm. 4-1985”), le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (en adelante, la “OCIF” o “Comisionado”), la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. En armonía con la Ley Núm. 4-1985, la OCIF administra la Ley Núm. 23 de 24 febrero de 2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones de las Casas de Empeño” (en adelante, “Ley Núm. 23-2011”), la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados” (en adelante, “Ley Núm. 36-1989”), el Reglamento Núm. 2011-1 de 7 de abril de 2011, conocido como “Reglamento para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño” (en adelante, “Reglamento Núm. 2011-1”), la Carta Circular Número CIF CC-09-2 de 25 de agosto de 2009, la Carta Circular Número CIF CC-15-4 de 6 de mayo de 2015 y la Carta Circular Número CIF CC-15-5 de 12 de junio de 2015 Conforme a los mismos, la OCIF supervisa y fiscaliza las operaciones y el funcionamiento de los negocios que se dedican a casas de empeño.

La Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 23-2011 y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Núm. 38-2017”), así como el Reglamento Núm. 9551 de 11 de abril de 2024, conocido como “Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, “Reglamento Núm. 9551”), confieren al Comisionado la autoridad para, entre otras funciones, emitir órdenes de cesar y desistir, órdenes y resoluciones de carácter sumario, así como cualquier otra orden necesaria y apropiada para la debida implementación y cumplimiento de las leyes y reglamentos cuya administración se le delega. Dicha autoridad se ejerce cuando la OCIF determine que existe o pueda existir una violación que represente un riesgo para la seguridad de la industria, la ciudadanía o el orden público.

Money Flash Pawn Shop Corp. (en adelante, “Money Flash”) incurrió y continúa incurriendo en graves y reiteradas violaciones a la Ley Núm. 23-2011, la Ley Núm. 36-1989, al Reglamento Núm. 2011-1, a la Carta Circular Número CIF CC-09-2, a la Carta Circular Número CIF CC-15-4 y la Carta Circular Número CIF CC-15-5 al ofrecer servicios, operar y anunciarse ilegalmente como casa de empeño **sin contar con la debida licencia expedida**



por la OCIF, así como incumplir con el envío de los informes requeridos por ley y reglamento. Tales actuaciones constituyen una afrenta directa al marco regulatorio vigente y representan un riesgo inaceptable para la seguridad de la industria, la protección de la ciudadanía y los derechos de los clientes, alterando el orden público y menoscabando la confianza en el sistema financiero.

En virtud de las facultades conferidas por las leyes y reglamentos antes citados, la OCIF emite la presente **Querella y Orden de Cese y Desista** (en adelante, “**Querella y Orden**”), requiriendo a la parte querellada cesar de inmediato toda operación ilegal y dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto.

II. INFORMACIÓN DE LA PARTE QUERELLADA

Nombre: Money Flash Pawn Shop Corp.

Dirección física: Carretera #2, Km. 96.9, Sector Las Piedras, Quebradillas, P.R.

Dirección postal: PO Box 555, Hatillo, PR 00659

Nombre de persona contacto: Sr. Edgar Cordero

Dirección de correo electrónico de persona contacto: cjoyeros@gmail.com

III. HECHOS

1. El 11 de diciembre de 2024, personal del Área de Investigaciones de la OCIF (“Personal de la OCIF”), visitó a Money Flash para verificar si contaba con la licencia requerida debido a que el local tiene rótulo de casa de empeño. Véase, Anejo 1.

2. El Sr. Edgar Cordero Rodríguez (en adelante, “Sr. Cordero”), dueño de Money Flash, le confirmó Personal de la OCIF, el día de la visita el 11 de diciembre de 2024, que estaban realizando empeños, pero que no habían realizado los trámites para la renovación de la licencia. El Personal de la OCIF procedió a orientar al Sr. Cordero sobre la importancia de gestionar la licencia y le notificó que debía comunicarse con la OCIF para orientación sobre los documentos requeridos.

3. El 11 de septiembre de 2025, Personal de la OCIF visitó nuevamente a Money Flash, al verificar en sistemas que aún no contaba con la licencia requerida. El Personal de la OCIF fue recibido por el Sr. Allan Cordero Rosario (en adelante, “Allan”), hijo del dueño, quien confirmó que continuaban realizando empeños. Posteriormente el Sr. Cordero llegó a Money Flash y le indicó al Personal de la OCIF que aún no contaban con la licencia debido a que le solicitaron el documento de patente municipal, documento con el que no contaba. El Sr. Cordero indicó que se encontraba en trámites de obtenerlo para así continuar con el proceso de obtener la licencia de la OCIF.

4. Como parte de la visita del 11 de septiembre de 2025, el Personal de la OCIF observó que el local continuaba con el rótulo de casa de empeño. Además, constataron que la puerta de entrada no tenía la pegatina (distintivo que certifica que un negocio está autorizado por la OCIF para operar en Puerto Rico para un año en particular) y que dentro del local no se encontraba la licencia. Véase, Anejo 2.

5. El Personal de la OCIF observó también que Money Flash contaba con la almohadilla (“pad”) la cual se utiliza para tomar las huellas dactilares de los clientes que realizan empeños y una balanza la cual se utiliza para pesar el oro. Además, observaron un letrero el cual indicaba los documentos requeridos para realizar empeños y letreros que indicaban los métodos de pago a Money Flash, indicando que realizaban “Lay-Away” y su política de devoluciones o reembolsos. Véase, Anejos 3 al 7.

6. Como parte de la investigación, el Personal de la OCIF encontró en el Departamento de Estado de Puerto Rico que Money Flash fue inscrita el 1 de agosto de 2008 y fue disuelta el 30 de diciembre de 2021.

7. Por su parte, la OCIF cotejó sus registros y expedientes y encontró que Money Flash estuvo autorizada para operar como casa de empeño hasta el 31 de diciembre de 2016. Por tanto, no posee licencia expedida por el Comisionado desde el 1^{ro} de enero de 2017 hasta el presente para dedicarse al negocio de casa de empeño. Véase, Anejo 8.

8. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que Money Flash no radicó los informes trimestrales requeridos para los trimestres que cubren desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. Véase, Anejo 9.

9. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que Money Flash no radicó los informes sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados para los años 2009 al 2025.

IV. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2011 establece, en lo pertinente, que:

...

(m) **Negocio de Casa de Empeño:** incluye toda actividad mediante la cual cualquier persona se dedique a conceder Préstamos sobre Prenda, incluyendo aquéllos con pacto de retro, así como a comprar y vender Metales Preciosos, Piedras Preciosas o cualquier otro bien mueble, según autorizado por esta Ley.

...

2. Además, el Artículo 3 de la Ley Núm. 23-2011 establece, en parte, que:

...

Ninguna persona podrá dedicarse al Negocio de Casa de Empeño en Puerto Rico, **sin obtener previamente una licencia expedida por el Comisionado** como se dispone más adelante en esta Ley.

(Énfasis nuestro)

3. El Artículo 18 (a), incisos (1), (17), (28) y (29) de la Ley Núm. 23-2011 establece que:

Artículo 18. — Prácticas Prohibidas

(a) **Ninguna persona** que opere un Negocio de Casa de Empeño, según se define en esta Ley, podrá:

(1) **operar un negocio de casa de empeño sin licencia para ello;**

...

(17) **anunciarse por cualquier medio de comunicación** como Negocio de Casa de Empeño, según lo define la Ley y el Reglamento, sin antes obtener una licencia del Comisionado;

...

(28) **realizar mediante contacto personal, telefónico, escrito o de cualquier otra manera, cualquier ofrecimiento como Negocio de Casa de Empeño sin licencia para ello;**

(29) **anunciarse, mostrar, distribuir, radiodifundir, o permitir que se anuncie, muestre, distribuya o radiodifunda, en forma engañosa y falaz, información sobre el Negocio de Casa de Empeño;**

...

(Énfasis nuestro)

Además, el Artículo 3 del Reglamento Núm. 2011-1 establece que:

...

Ninguna persona podrá dedicarse al Negocio de Casa de Empeño en Puerto Rico, a cambio del pago de intereses y cualquier otro cargo adicional, **sin obtener**

previamente una licencia expedida por el Comisionado de Instituciones Financieras.

(Énfasis nuestro)

Money Flash ha estado operando, anunciándose y realizando ofrecimientos como casa de empeño sin contar con las licencias requeridas por ley desde el 1^{ro} de enero de 2017 hasta el presente, en clara violación a las disposiciones del Artículo 2, 3, y 18 (a), incisos (1), (17), (28) y (29) de la Ley Núm. 23-2011 y las disposiciones del Artículo 3 del Reglamento Núm. 2011-1.

4. El Artículo 17, inciso (a) (18) de la Ley Núm. 23-2011 establece que:

Artículo 17. — Deberes

(a) Toda persona que opere un Negocio de Casa de Empeño deberá:

...

(18) someter al Comisionado los **informes periódicos** que éste requiera por regla, reglamento, carta circular, solicitud u orden;

...

(Énfasis nuestro)

5. El Artículo 11 del Reglamento Núm. 2011-1 establece, que:

Todo concesionario enviará al Comisionado, por los medios y el formato que éste establezca:

- (a) un **informe trimestral** con los nombres y direcciones de las personas que no han pagado su préstamo sobre prenda y una breve descripción de los objetos que serán vendidos;
- (b) un **informe trimestral** de las operaciones del negocio que incluya el volumen de negocios y la cantidad de préstamos efectuados; y
- (c) cualquier otro informe que requiera el Comisionado.

(Énfasis nuestro)

6. La Carta Circular Número CIF CC-09-2 establece en su Sección III, incisos 1 y 5, que:

1. Todas las Instituciones Financieras que hagan negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF y que tengan licencia emitida por el Comisionado, **vendrán obligadas a someter la información financiera requerida** en el formato electrónico prescrito por el Comisionado.

...

5. **Toda institución financiera someterá los informes para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.**

(Énfasis nuestro)

7. La Carta Circular Número CIF CC-15-4 establece en su Sección III que:

...

Todo concesionario enviará al Comisionado, por los medios y el formato que éste establezca:

(a) un **informe trimestral** con los nombres y direcciones de las personas que no han pagado su préstamo sobre prenda y una breve descripción de los objetos que serán vendidos;

(b) un **informe trimestral** de las operaciones del negocio que incluya el volumen de negocios y la cantidad de préstamos efectuados; y

(c) **Estado de Situación**

(d) **Estado de Ingreso y Gastos**

(e) cualquier otro informe que requiera el Comisionado.

(Énfasis nuestro)

8. La Carta Circular Número CIF CC-15-5 establece en sus Secciones III y IV lo siguiente:

III. Derecho Vigente

...

Todo concesionario enviará al Comisionado por los medios y el formato que éste establezca:

Un **informe trimestral** con los nombres y direcciones de las personas que no han pagado su préstamo sobre prenda y una breve descripción de los objetos que serán vendidos;

Un **informe trimestral** de las operaciones del negocio que incluya el volumen de negocios y la cantidad de préstamos efectuados; y

Cualquier otro informe que requiera el Comisionado.

IV. Radicación de Informe

...

Los Concesionarios deben someter el informe de la lista de transacciones por cada lugar de negocios o sucursal.

Los Estados de Situación y de Ingresos y Gastos podrán presentarse consolidados

...

(Énfasis nuestro)

Money Flash, como casa de empeño, incumplió con la obligación de radicar en la OCIF los informes trimestrales correspondientes a los períodos comprendidos desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, en clara violación a las disposiciones del Artículo 17, inciso (a) (18) de la Ley Núm. 23-2011, el Artículo 11 del Reglamento Núm. 2011-1, la Carta Circular Número CIF CC-09-2, Sección III, incisos 1 y 5, la Carta Circular Número CIF CC-15-4, Sección III y la Carta Circular Número CIF CC-15-5 Secciones III y IV.

9. El Artículo 5 de la Ley Núm. 36-1989 establece que:

a) Toda institución financiera o tenedor, según han sido definidos en esta ley, vendrá obligado a rendir anualmente al Comisionado y no más tarde del día 10 de agosto un informe al 30 de junio anterior, donde se haga constar las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en su poder con valor agregado mayor de un dólar (\$1.00) que se presumen abandonados y no reclamados por esta ley.

b) Dicho informe expondrá el nombre, si se conoce y la última dirección conocida del dueño de dicho dinero y otros bienes líquidos y el valor de los mismos, así

como una breve descripción de los bienes abandonados incluyendo cualquier número que los identifique y cualquier otra información que por reglamento disponga el Comisionado.

c) Todos los nombres que figuren en dicho informe se ordenarán en orden alfabético y aquellos dueños cuyos nombres no se conozcan, aparecerán al final del informe identificados con la palabra "Desconocido".

d) Toda institución financiera, o tenedor, según se define en esta ley, que al 30 de junio de cualquier año no tuviere en su poder dinero u otros bienes líquidos que se presumen abandonados y no reclamados, deberá rendir al Comisionado no más tarde el día 10 de agosto de ese mismo año, un informe haciendo constar ese hecho.

Money Flash incumplió con la obligación de radicar los informes sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados correspondientes a los años 2009 al 2025, en clara violación a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-1989.

V. ORDEN DE CESE Y DESISTA

A tenor con los poderes y facultades que le confieren al Comisionado la Ley Núm. 4, la Ley Núm. 23-2011, la Ley Núm. 38-2017 y los reglamentos emitidos, se expide la presente **QUERELLA Y ORDEN** a Money Flash para que:

(A) En la fecha de notificación de esta Querella y Orden, **cese y desista inmediatamente** de continuar llevando a cabo negocios y operar como casa de empeño sin tener licencia emitida por la OCIF, en violación a los Artículos 2, 3 y 18 (a), incisos (1), (17), (28) y (29) de la Ley Núm. 23-2011 y el Artículo 3 del Reglamento Núm. 2011-1.

(B) Pague la cantidad de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)** por cada uno de los nueve (9) años y un (1) mes en los que ha operado sin tener licencia, para una suma de **NUEVE MIL DÓLARES (\$9,000.00)**, en violación a los Artículos 2, 3 y 18 (a), incisos (1), (17), (28) y (29) de la Ley Núm. 23-22011 y el Artículo 3 del Reglamento Núm. 2011-1.

(C) Pague la cantidad de **SETECIENTOS DÓLARES (\$700.00)** por cada uno de los cinco (5) trimestres en los cuales no presentó a la OCIF los informes trimestrales requeridos para una suma de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$3,500.00)**, en violación al Artículo 17, inciso (a)(18) de la Ley Núm. 23-2011, el Artículo 11 del Reglamento Núm. 2011-1, la Carta Circular Número CIF CC-09-2, Sección III, incisos 1 y 5, la Carta Circular Número CIF CC-15-4, Sección III y la Carta Circular Número CIF CC-15-5 Secciones III y IV.

(D) Pague la cantidad de **TRES MIL DÓLARES (\$3,000.00)** por cada uno de los diecisiete (17) años que no presentó a la OCIF los informes sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados para una suma de **CINCUENTA Y UN MIL DÓLARES (\$51,000.00)**, en violación al Artículo 5 de la Ley Núm. 36-1989.

 La suma total de las multas impuestas asciende a **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$63,500.00)**. El pago será efectuado mediante cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda dentro de los próximos **diez (10) días** a partir de la fecha de haber sido notificado con copia de esta **ORDEN**.

A tenor con lo dispuesto en la Sección 3.20 de la Ley Núm. 38-2017, dicha multa incluirá intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al **8.00%** anual que es el tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fija por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por

el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.

Se **ORDENA** a Money Flash bajo el más estricto apercibimiento de severas sanciones, a tomar las más estrictas medidas de seguridad para asegurar, garantizar, conservar y mantener íntegros, en lugar seguro, la totalidad de los documentos, informes, libros, récords, registros, récords de contabilidad, papeles y cualesquiera otros documentos y evidencia relacionados con su operación, de forma que la OCIF pueda inspeccionarlos de así estimarlo necesario.

VI. APERCIBIMIENTOS

A tenor con la Ley Núm. 38-2017 y el Reglamento Núm. 9551, se apercibe a MONEY FLASH, que puede allanarse a la multa y sanciones propuestas e informar su cumplimiento o pago según dispuesto en esta **Querella y Orden** en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la misma, y cumplir con lo ordenado dentro de los términos establecidos.

De no allanarse a lo expuesto en esta **Querella y Orden** y dentro del término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación de la misma, la parte afectada podrá solicitar la celebración de una vista mediante solicitud escrita al efecto, y presentar su Contestación por escrito, mediante cualesquiera de las siguientes formas:

1. Por correo electrónico a: secretaria@ocif.pr.gov
2. Por correo ordinario o certificado a:

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
Atención: Área de Secretaría
PO Box 11855
San Juan, Puerto Rico 00910-3855

3. Personalmente en la OCIF en el Edificio Centro Europa, 1492 Ave. Ponce de León, Suite 600 (Piso 6), San Juan, Puerto Rico 00907

Si la vista es solicitada, la OCIF señalará el asunto para vista dentro de los próximos quince (15) días contados a partir del recibo de la Solicitud de Vista escrita, a los fines de brindarle a la parte afectada la oportunidad de ser oído, pudiendo la OCIF, luego de concluido el procedimiento adjudicativo formal, confirmar, modificar o dejar sin efecto la **Querella y Orden**, conforme a las recomendaciones del Oficial Examinador designado. La solicitud de vista no le exime de presentar alegaciones responsivas a esta Querella y Orden, en el término de **veinte (20) días** antes indicado y continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por la OCIF. La radicación de una solicitud de vista no paralizará, ni modificará de manera alguna las condiciones de la presente **Querella y Orden** a menos que el Comisionado disponga otra cosa.

De no solicitarse la vista, la OCIF entenderá que la parte afectada se allanó y que consiente a la expedición de las órdenes y multas propuestas, por lo que puede hacer cumplir la **Querella y Orden** sin mayor dilación ni notificación adicional. En estos casos se entenderá que la parte afectada está en rebeldía y la OCIF procederá a emitir Resolución y Orden.

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, u orden parcial o final de la OCIF podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución de la agencia es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. La solicitud de reconsideración deberá ser por escrito, consignándose claramente el término "Moción de Reconsideración" como título para la solicitud. La radicación de una Moción de

Reconsideración no paralizará, ni modificará de manera alguna los términos de la presente **Querella y Orden** a menos que el Comisionado disponga otra cosa.

Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción la OCIF deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la OCIF acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. En aquellos casos en que se haya utilizado más de un método de notificación para todas las partes, el término para solicitar reconsideración o para presentar el recurso de revisión correspondiente comenzará a decursar a partir de la notificación por correo electrónico o del depósito en el correo ordinario, lo que ocurra primero.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la OCIF y que haya agotado todos los remedios provistos por la OCIF podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de un término de treinta (30) días conforme a la sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017.

La presente **Querella y Orden** no releva a Money Flash de otras violaciones que surjan como resultado de esta **Querella y Orden** o que la OCIF advenga en conocimiento luego del archivo en autos de la notificación de la misma. En dicho caso, la OCIF se reserva el derecho de enmendar la **Querella y Orden** para incluir alegaciones, violaciones, multas y remedios adicionales, sujeto a las leyes aplicables.

Se apercibe a Money Flash, que a tenor con lo dispuesto en el Artículo 20 (c) de la Ley Núm. 4, la OCIF podrá imponer una multa administrativa no mayor de **CINCO MIL (\$5,000.00) DÓLARES** por cada día que se deje de cumplir con las órdenes dictadas bajo las disposiciones de ley, hasta un máximo de **CINCUENTA MIL (\$50,000.00) DÓLARES**. En caso de incumplimiento total o parcial de esta **Querella y Orden**, la OCIF en auxilio de la jurisdicción estatutaria conferida por la Ley Núm. 4, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, que ponga en vigor la misma, so pena de desacato, e imponga multas y sanciones adicionales a las que la OCIF entienda que correspondan, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico hoy 4 de febrero de 2026.

REGÍSTRESE Y NOTÍFIQUESE.

Lcda. Mónica Rodríguez Villa
Comisionada

NOTIFICACIÓN

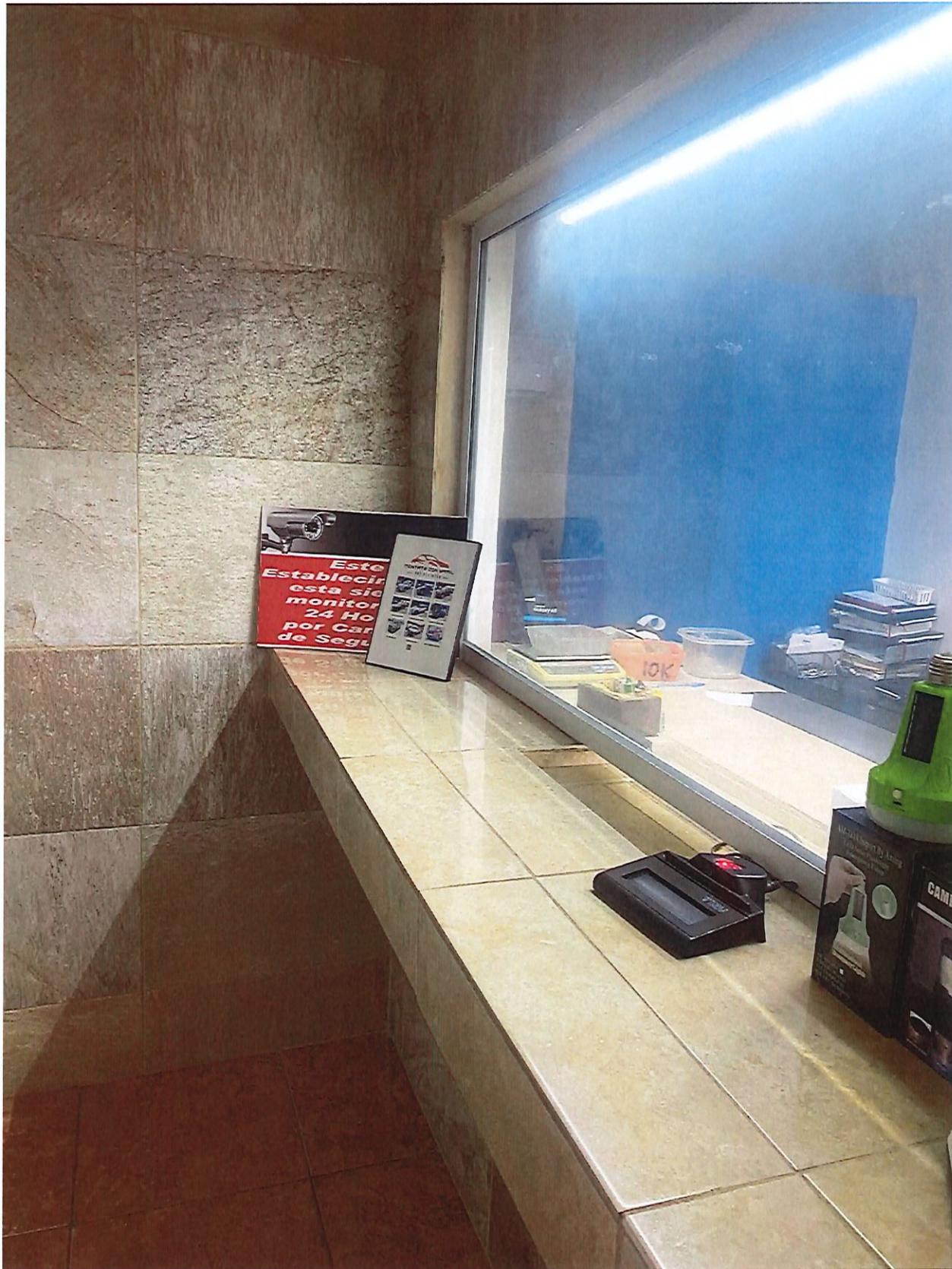
CERTIFICO que el original de la presente "**QUERELLA Y ORDEN DE CESE Y DESISTA**" ha sido archivada, en el día de hoy, en el expediente que obra en autos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Copia fiel y exacta de la "**QUERELLA Y ORDEN DE CESE Y DESISTA**" ha sido notificada a **MONEY FLASH PAWN SHOP CORP.**, mediante correo certificado núm. **9589 0710 5270 0187 6450 60** a la dirección según consta en los récords de la OCIF: PO Box 555, Hatillo, PR 00659.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2026.

Carmen Soid Díaz Rólón
Carmen Soid Díaz Rólón
Secretaria











TODA TRANSACCION
REQUIERE DE UNA
IDENTIFICACION CON FOTO :

*LICENCIA

*PASAPORTE

*TARJETA ELECTORAL

16

METODOS DE PAGOS :

- EFECTIVO
- ATM MOVIL
- GIROS POSTALES
- CHEQUES GERENCIALES

MONEY FLASH
Casa de Empeño

**SE HACE
LAY-AWAY**

**POLÍTICA DE DEVOLUCIONES O
REEMBOLSOS:**

No se devuelve dinero en efectivo; se otorgará un crédito el cual puede ser utilizado en Money Flash. Cambios o devoluciones deben ser realizados (30) días desde la fecha de la transacción de compra con el recibo original. No hay cambios o devoluciones en los siguientes artículos : herramientas , video juegos y enseres electrónicos , mercancía vendida al por mayor, en liquidación, así o marcadas como "damaged"; todos son considerados ventas finales y no tienen garantía, ni devolución, ni cambio. Los créditos de la tienda expiran a los (6) meses después de la fecha emitida.

Attn: Gerencia



CERTIFICACION

La presente certifica que, de acuerdo con los expedientes que obran en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras,

---- Money Flash Pawn Shop Corp. ---

no posee licencia para operar bajo las disposiciones de la Ley Núm. 23 aprobada el 24 de febrero de 2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”

Según información en los récords de esta Oficina, la entidad tuvo licencia para operar hasta el 31 de diciembre de 2016.



Y para que así conste, firmo
la presente certificación en
San Juan, Puerto Rico, hoy
23 de septiembre de 2025

Mariel Martínez Arroyo
Asistente Comisionado Auxiliar
Reglamentación Financiera



OFICINA DEL COMISIONADO DE

INSTITUCIONES FINANCIERAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que, de acuerdo con nuestra revisión de los expedientes que obran en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), surge que:

**Money Flash Pawn Shop, Corp.
Licencia número CE-16-264**

no ha cumplido con las radicaciones de los Informes Trimestrales – SIF ante la OCIF desde el trimestre correspondiente a diciembre 2015 (Q4-2015) hasta el presente. Según consta en nuestros expedientes, el último informe trimestral radicado fue el correspondiente al trimestre de septiembre 2015 (Q3-2015).

Esto así, contrario a lo establecido en las Cartas Circulares Número CIF CC-09-2, CIF CC-15-4 y CIF CC-15-5 las cuales disponen, entre otras cosas, lo siguiente:

- Todas las instituciones financieras que hagan negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF y que tengan licencia emitida por el Comisionado, vendrán obligadas a someter la información financiera requerida en el formato electrónico prescrito por el Comisionado.
- Podrán utilizar un aplicativo de radicación diseñado para este propósito por un consultor independiente.
- Toda institución financiera someterá los informes para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.
- Toda casa de empeño radicará los informes trimestrales electrónicamente según dispuesto en las lista de requisitos detallados en el Anejo A.
- Los concesionarios deben someter el informe de la lista de transacciones por cada lugar de negocios o sucursal
- Los Estados de Situación y de Ingresos y Gastos podrán presentarse consolidados.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2025.

Ivelisse Rodríguez Oyola
Supervisora
División de Análisis Financiero

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que el original de la presente ha sido archivada en el día de hoy en el expediente que obra en autos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Copia fiel y exacta ha sido notificada por correo certificado a: Sr Edgar Cordero PO Box 555 Hatillo, PR 00659. Por correo electrónico a: cjoyeros@gmail.com, Lic Pedro Gerena PedroG@ocif.pr.gov, Lic Luis Torres LuisT@ocif.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2026.

Carmen Soid Díaz Rolón
Carmen Soid Díaz Rolón
Área de Secretaría
secretaria@ocif.pr.gov